

Art. 2.º Los sueldos fijos de los Administradores cantonales, serán los siguientes: Sopetran un Administrador cantonal dos mil seiscientos reales: Santarosa otro Administrador tres mil doscientos reales.

Art. 3.º Queda derogado el artículo 4.º de la ordenanza 33.ª espedita en 15 de diciembre de 1851.

Dada en Antioquia a 17 de octubre de 1852.—El Presidente, *Juan A. Montoya*.—El Secretario, *Sisto Ruiz*.
Gobernacion provincial.—Antioquia, a 23 de octubre de 1852.—Ejecútese.—(L. S.)—J. J. PABON.—El Secretario, *Sinforiano Hoyos*.

ORDENANZA 25.ª

Sobre educacion de niñas.

La Cámara provincial de Antioquia,

En ejercicio de la atribucion 48 del artículo 3.º, lei de 5 de junio de 1848, orgánica de la Administracion i réjimen municipal;

ORDENA:

Art. 1.º Las escuelas de niñas fundadas en las cabeceras de Canton en cumplimiento de la ordenanza de 15 de diciembre de 1851, estarán a cargo de los respectivos Cabildos parroquiales para lo siguiente:

1.º Para que estos nombren i remuevan libremente las preceptoras.

2.º Para que espidan los reglamentos que estatuyan el ré-

jimen económico, interno i esterno, de cada escuela.

Art. 2.º Cuando por muerte, remocion, renuncia u otro grave accidente quede la escuela sin preceptora, el Cabildo mandará fijar carteles en los parajes públicos de su distrito parroquial inmediatamente, invitando a la enseñanza a las individuos que quieran tomarla a su cargo. A los quince dias de estar fijados los carteles se hará el nombramiento; quedando, empero, facultado el Cabildo para designar cual de las peticionarias deba ser la preceptora.

Art. 3.º Cuando por falta de preceptora no se inicie o se interrumpa el año escolar, el Cabildo, antes de hacer el nombramiento en propiedad como queda indicado en el artículo anterior, hará por sí mismo o por medio de un delegado suyo para el caso, un nombramiento accidental, a fin de que no falte la enseñanza.

Art. 4.º Queda derogada la ordenanza 20 de 15 de diciembre de 1851 en lo que contradiga a la presente.

Dada en Antioquia a 19 de octubre de 1852.—El Presidente, *Juan A. Montoya*.—El Secretario, *Sisto Ruiz*.

Gobernacion provincial.—Antioquia, a 23 de octubre de 1852.—Ejecútese.—(L. S.)—J. J. PABON.—El Secretario, *Sinforiano Hoyos*.

ORDENANZA 24.ª

Autorizando al Gobernador de la provincia para la composicion de las piezas altas de la casa Consistorial de esta ciudad Capital.

La Cámara provincial de Antioquia,

Usando de la facultad que le confiere el artículo 3.º atri-

